

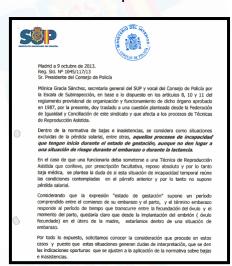
Por un futuro con derechos



LA BAJA MÉDICA POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA NO CONLLEVA PÉRDIDA SALARIAL

Madrid, 20 de enero 2014

En fecha **9 de octubre de 2013**, desde la FIC, se trasladó al Consejo de Policía una situación que suscitaba dudas de interpretación:



Si una funcionaria se somete a una Técnica de Reproducción Asistida que conlleve baja médica, esta situación de I.T. ¿supone o no pérdida salarial? Considerando que la expresión "estado de gestación" es un período comprendido entre el comienzo del embarazo y el parto; y el embarazo se computa desde la fecundación del óvulo y el momento del parto, interpretábamos que esto respondía a una situación excluida de la pérdida salarial.

El 29 de octubre de 2013...

Con el fin de disponer de una interpretación ajustada a la norma y uniforme para todos los funcionarios de la Administración Civil del Estado, con esta misma fecha se ha solicitado informe a la División de Consultaria, Asesoramiento y Asistencia de Recursos Humanos de la Dirección General de la Función Pública.-Una vez elaborado y remitido a esta División dará oportuna cuenta.-

Teléfono: 914.61.58.33

Y por fin, tenemos la respuesta definitiva, dándonos la razón: esta situación estará incluida en los supuestos de "circunstancia excepcional" y no conllevará pérdida salarial.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el criterio de la Dirección General de la Función Pública, las bajas por prescripción facultativa que tengan lugar con motivo de técnicas de reproducción asistida estarán incluidas en los supuestos previstos en el apartado 7.2 de la Instrucción conjunta de 15 de octubre de 2012, de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y cuya Instrucción establece lo siguiente:

7.2 De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 9 (del R.D-Ley 20/2012), los procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el embarazo, aún cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia, tendrán esa misma consideración de circunstancia excepcional.

Comisión Ejecutiva Nacional Federación de Igualdad y Conciliación

Plaza Carabanchel, nº5 – 28025 Madrid